JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 10 de abril de 2023

Ejecutivo No. 2023 – 00112

En razón a que los documentos allegados como base de la ejecución cumplen con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mayor cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra INVERSIONES & CONSULTORÍAS JC SAS, por las siguientes sumas de dinero representadas en los títulos valores base de la presente acción:

Respecto del pagaré No. 5250092646

1. Por la suma de $48’053.225 correspondiente al capital contenido en el pagaré referido.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 2 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Respecto del pagaré No. 5250092645

3. Por la suma de $148’263.140 correspondiente al capital contenido en el pagaré referido.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 2 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y s.s. del C.G del P., haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y cinco (5) más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Se reconoce personería para actuar dentro de este asunto en representación de la parte demandante a ALIANZA SGP S.A.S., que aquí actúa por medio del doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario ofíciese a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

El presente mandamiento se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 025 del 11 de abril de 2023

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria